

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 18 DE OCTUBRE DE 1922

NÚMERO 4023

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 58.—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 12.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 15.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 258, de 10 de Octubre de 1922.....	12823
Resolución número 259, de 10 de Octubre de 1922.....	12823

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 70 de 1922, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....	12823
---	-------

SECCION PRIMERA

Resolución número 218, de 10 de Octubre de 1922.....	12823
--	-------

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 16, de 13 de Octubre de 1922.....	12823
---	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12824
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12824
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12824
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	12824

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1922.....	12825
---	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1922.....	12825
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Los Santos, el día 30 de Septiembre de 1922.....	12825
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Los Santos, el día 2 de Octubre de 1922.....	12825
Avisos Oficiales.....	12825
Edictos.....	12826

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, Octubre 10 de 1922.

Hermínio Colpas, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitidas en su Vista número 595 del 23 de Septiembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Hermínio Colpas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el 13 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuvieren medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 259.—Panamá, Octubre 10 de 1922.

Saúl Guerrero, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 600 del 5 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Saúl Guerrero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean veinte días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuvieren medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 70 DE 1922

(DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Crisógono Centella del cargo de Escribiente de la Sección de Ingresos, nombro en su reemplazo al señor Pedro J. Tapia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 218.—Panamá, Octubre 10 de 1922.

RESUELTO:

En vista de la baja densidad alcohólica que tiene, aforase en la tarifa de los vinos generosos, o sea con un gravamen de B. 0.30 por litro, el licor denominado «Crema de Cassis».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 16

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Taboga.—Circular número 16.—Panamá, 13 de Octubre de 1922.

ASUNTO: Fechas Clásicas de Noviembre.

A los Directores y Maestros:

El medio más apropiado para adquirir el hábito de practicar el bien y las virtudes cívicas, es el ejercicio, es la práctica consciente de los mismos. De esta manera es como nace y se forma una Democracia. La personalidad moral del individuo, que satisfaga estos fines, y que en el aula tratamos de cincelar con las clases de Instrucción Cívica, necesita su elemento activo que lo constituye la impresión del mismo ambiente y de los estímulos reales que forman el carácter moral. Pero la escuela no sólo se debe limitar a formar el corazón de los educandos con un mentalismo abstracto; su labor debe ir más allá de las cuatro paredes del aula e influir de manera eficaz en la colectividad, que necesita tanto como la niñez. Con este objeto, el de atraer a los padres de familia y enseñarles, como a los niños, el culto de las virtudes cívicas y el culto de los grandes hombres, se deben celebrar las fiestas escolares. Como toda actividad escolar, requiere mucho entusiasmo el celebrar el aniversario de nuestras dos fechas clásicas: 3 y 28 de Noviembre, y los demás días que la ley señala.

Fuera demasiado prolijo explicar a Uds. lo que significan esas dos fechas, que nos interesan. Cada uno de Uds. debe conocer la historia y la influencia de nuestra separación de España, como el advenimiento de una nueva época de progreso con nuestra emancipación de Colombia.

Obedeciendo a la ley del progreso de los pueblos tuvimos que separarnos. Fue un caso de legítima defensa. Las causas que nos indujeron a ello, son pruebas inequívocas.

Con palabras sencillas darán Uds. idea de todo esto y con el saludo a la bandera y un paseo cívico en la población harán más prácticas las fiestas.

Confío en que Uds. sabrán celebrar en sus escuelas estas dos fiestas, y sobre todo la del 3 de Noviembre, que nos interesa más por marcar nuevos derroteros.

Sírvanse enviar copia del programa desarrollado como deben hacerlo en todo caso al tratarse de fiestas escolares.

De Uds. Atto. S. S.,

J. L. OLIVARDIA,

Inspector de Instrucción Pública.

12826

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté consensado el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,
Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—19.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarafí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud, previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarafí, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para ha-

cer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fueren necesarias en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas, que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incursos en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fueren mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarafí, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes corresponda, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasione dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebra en esta para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesta al servicio de manera satisfactoria, para que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, Ley 26 de 15 de Diciembre de 1919.

Para verificar el Contrato de construcción, el avalúo de la empresa contratada por medio de peritos, así:

Uno que designará el Concejo Municipal, el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl Jaén P. se encuentra depositado un torete como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, no de hace algún tiempo por el lugar denominado «La Alibina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y el vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la enmienda mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922

El Alcalde,

José D. BERNAL

El Secretario,

Abraham Bernal

30 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé, cuya dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con tolda de una palma que se llama jicara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de tambor y una lata de kerosene vacía; dicho bote fue denunciado como bien monstrecho a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Cópia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—17

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva TANILAC, y sirve para distinguir en el comercio preparaciones medicinales que se usan como tónico.

TANILAC

La marca se aplica en los efectos o en los envases, envolturas, etc. que los contienen, de manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todos tamaños, formas y colores y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un ejemplar.

Panamá, Agosto 10 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá—Secretaría de Fomento—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, durante el día 13 de Octubre de 1922.

As. 340.—Escritura 1113 de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Eusebio Barañano vende a Carlos Eleta un lote de terreno y una mina en el contenida ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 341.—Escritura 1130 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Nisla Dutari de Sosa constituye hipoteca a favor de Ezenor Hazera.

As. 342.—Escritura 452 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito por la cual Aristides Arjona vende a Moisés de Castro Cardoze dos propiedades ubicadas en esta ciudad y se cancelan varias hipotecas.

As. 343.—Escritura 1135 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Balboa Ice and Refrigerating Company, declara varias mejoras hechas en una finca de su propiedad.

As. 344.—Telegrama del Gobernador de Chiriquí, de fecha 10 de los corrientes, por el cual ese funcionario ordena cancelar la demanda de Marcelino Saldaña contra Felipe Saldaña.

As. 345.—Escritura 1131 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Enrique Halphen y Compañía da en venta a Preciado Galavis y Compañía Limitada 700 cabezas de ganado vacuno de cría por 26.000.00 pesos plata y para garantizar ese pago, Alfonso Preciado constituye hipoteca a favor de Halphen y Compañía por esa misma suma, sobre una casa suya en Colón.

As. 346.—Diligencia de fianza extendida ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual Horacio Almengor constituye hipoteca por B. 5.000.00 para responder

de los perjuicios que Rito Chen pueda ocasionar a Juan Him en una solicitud de secuestro.

As. 347.—Escritura 203 de 8 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Catalina Eugenia Duque de Ennin vende a Amy Constance Surgeon de Lloyd un lote de terreno en Bocas del Toro.

As. 348.—Escritura 453 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuel Meléndez V. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Ernest Small.

As. 349.—Escritura 174 de 21 de Noviembre de 1900, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Johana B. de Hein vende a la curia de Bocas una finca en esa ciudad.

As. 350.—Escritura 141 de 6 de Abril de 1921, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Tomás de León.

As. 351.—Escritura 1 de la Secretaría del Concejo Municipal de Portobelo, por la cual Leona Rodríguez reconoce a Eisenmann & Eleta las treinta y cinco treinta y seis avas partes sobre una finca de la sucesión de Tomás de León.

Patente de nacionalización de la Nave llamada «Pola», expedida a favor de Mercedes Durán, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el 15 de Mayo de este año.

Panamá, Octubre 13 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1922.

Asiento 353. Oficio número 828 de 13 de los corrientes, en el cual el Juez 3º de este Municipio ordena cancelar una fianza hipotecaria constituida por Rita Isabel Bianchini, sobre una finca de su propiedad ubicada en La Chorrera.

Asiento 354. Escritura número 66 de 12 de Septiembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno llamado «El Sacramento» ubicado en el Distrito de Santiago, que mide 15 hectáreas, a Eusebio Mariel López y Juan Bautista Fuentes.

Asiento 355. Escritura número 1136 de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Julio Anzola cancela hipoteca a Genarina Guardia de de la Guardia.

Asiento 356. Escritura número 1137 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuela de la Guardia de Alemán cancela hipoteca a Genarina Guardia de de la Guardia, y ésta vende a Manuela de la Guardia de Alemán y a Ernesto Alemán, la finca de su propiedad llamada «La Carrasquilla» ubicada en esta ciudad, en B. 19.939.39.

Asiento 357. Escritura número 355 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Colón, expedido el 3 de los corrientes, a favor de Rafael Morales y María Morales de Moreno.

Asiento 358. Escritura número 454 de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Alejandro Ochi vende una nave de su propiedad llamada «Recreo», a Pablo Naranjo.

Asiento 360. Escritura número 1138 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la «Christian Mission of Panama» confiere poder general a Angelo Ferrari.

Asiento 359. Copia del acta de remate verificado el 25 de Febrero de este año, por el Juez 1º del Circuito de Colón, en la cual se adjudica a «The Robert Wilcox Company», una finca de propiedad de Eduardo Courel.

Panamá, Octubre 14 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita practicada a la oficina del señor Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, el día 30 del mes de Septiembre de 1922.

En la ciudad de Los Santos, a treinta de Septiembre de mil novecientos veintidós el señor Alcalde del Distrito, en asocio de su Secretario, se trasladaron a la Oficina de la Tesorería Municipal, a fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 45 de 1912. Presente el señor Manuel J. Plicet, responsable de dicha Oficina, se procedió al acto de la manera siguiente:

El señor Tesorero puso a disposición para su examen los libros que constituyen el movimiento de la Oficina en el orden siguiente:

Libro Mayor, Diario, de Ingresos y Egresos y los talonarios correspondientes al mes de Julio último hasta la fecha del presente.

Los libros están llevados con escrupulosidad y limpieza. En seguida se procedió al arqueo de Caja, el cual dió el siguiente resultado:

Saldo de la cuenta del mes de Junio	B. 564.11 1/2
Recaudado en el mes	494.97 1/2
Suman	1.059.09
Pagado del servicio público	424.24
Saldo para Agosto	635.85
Recaudado en el mes de Agosto	491.40
Suman	1.127.25
Pagado del servicio público	364.84
Saldo para Septiembre	762.41
Recaudado hasta el día 29 del presente mes	386.90
Suman	1.149.31
Pagado de servicio público hasta hoy	250.05
Saldo efectivo hasta el día 29	899.26

Se hace constar que está sin pagar el servicio público del presente mes; por consiguiente, no se sabe todavía el saldo que quede para el mes entrante. También se observa que en la cuenta del mes de Julio el saldo que quedó para el mes de Agosto, por error de suma se llevó al libro la suma de seiscientos treinta y cinco balboas ochenticinco centésimos, (B. 635.85), cuando solo debieron ser seiscientos treinta y cuatro balboas ochenticinco centésimos (B. 634.85); en consecuencia, se le llamó la atención al señor Tesorero a fin de que hiciera el reparo correspondiente en la cuenta de este mes. Examinadas las cuentas correspondientes a la contribución de caminos, resultaron cobrados hasta el día tres de Noviembre de mil novecientos veintiuno, la suma de trescientos cincuenta y cinco balboas ochenticuatro centésimos (B. 355.84) y los gastos concernientes al ramo hasta el día treintuno del mes de Agosto, ascienden a la suma de trescientos tres balboas cincuenta centésimos (B. 303.50) quedando un saldo en Caja de cincuentidós balboas treinticuatro centésimos (B. 52.34). Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

H. VÁSQUEZ.

MANUEL J. PLICET.

Aristides Picota,
Secretario.

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, el día 2 de Octubre de 1922.

En la ciudad de Los Santos, a dos de Octubre de mil novecientos veintidós el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario, se trasladaron

a la oficina del Juzgado Municipal, a fin de practicar visita. Presente se encontraba el señor Horacio Moreno y A., Secretario del Despacho, encargado del Juzgado en virtud de encontrarse separado el Juez titular señor Emilio Grimaldo G., haciendo uso de la gracia que le concede la ley. También se hallaba presente el Portero Escribiente. Acto seguido se dió principio al acto de la visita del modo siguiente:

El señor Secretario encargado del Despacho hizo traer a la mesa del Despacho los asuntos civiles y criminales que cursan en la oficina, a fin de que el empleado visitante viera el estado de cada uno de ellos, de los cuales se hizo el siguiente resumen:

Asuntos civiles:

Existencia anterior	11
Entrados en el mes	1
Suman	12
Que se descomponen así:	
Paralizados por falta de gestión	9
Para cumplir una providencia	3
Suman	12

Asuntos criminales:

Existencia anterior	16
Entrados en el mes	3
Suman	19
Que se descomponen así:	
En ampliación	7
En espera de un informe	2
Para enviar al Juez de Circuito	1
Para la práctica de un reconocimiento	1
En vista al Personero Municipal	6
Paralizado por incompetencia de jurisdicción	1
En espera de un informe pericial	1
Suman	19

El señor Secretario encargado del Despacho manifestó que la demora en el curso de los asuntos de la oficina, consiste en que el Despacho se encuentra constantemente cargado de trabajo con los distintos despachos que le son pasados tanto del Juzgado del Circuito como de las demás oficinas del ramo de la Capital de la República.

El empleado visitador hace constar que los útiles y demás enseres de la oficina se hayan en completo orden y regularidad. Así terminó esta diligencia que para constancia se firma.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

HORACIO MORENO Y A.

Aristides Picota,
Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:



CIGARETTES

Un ejemplar.

El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, Agosto 15 de 1922.

A. R. Tiburcio.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 6 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca aludida.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Agosto 8 de 1922.

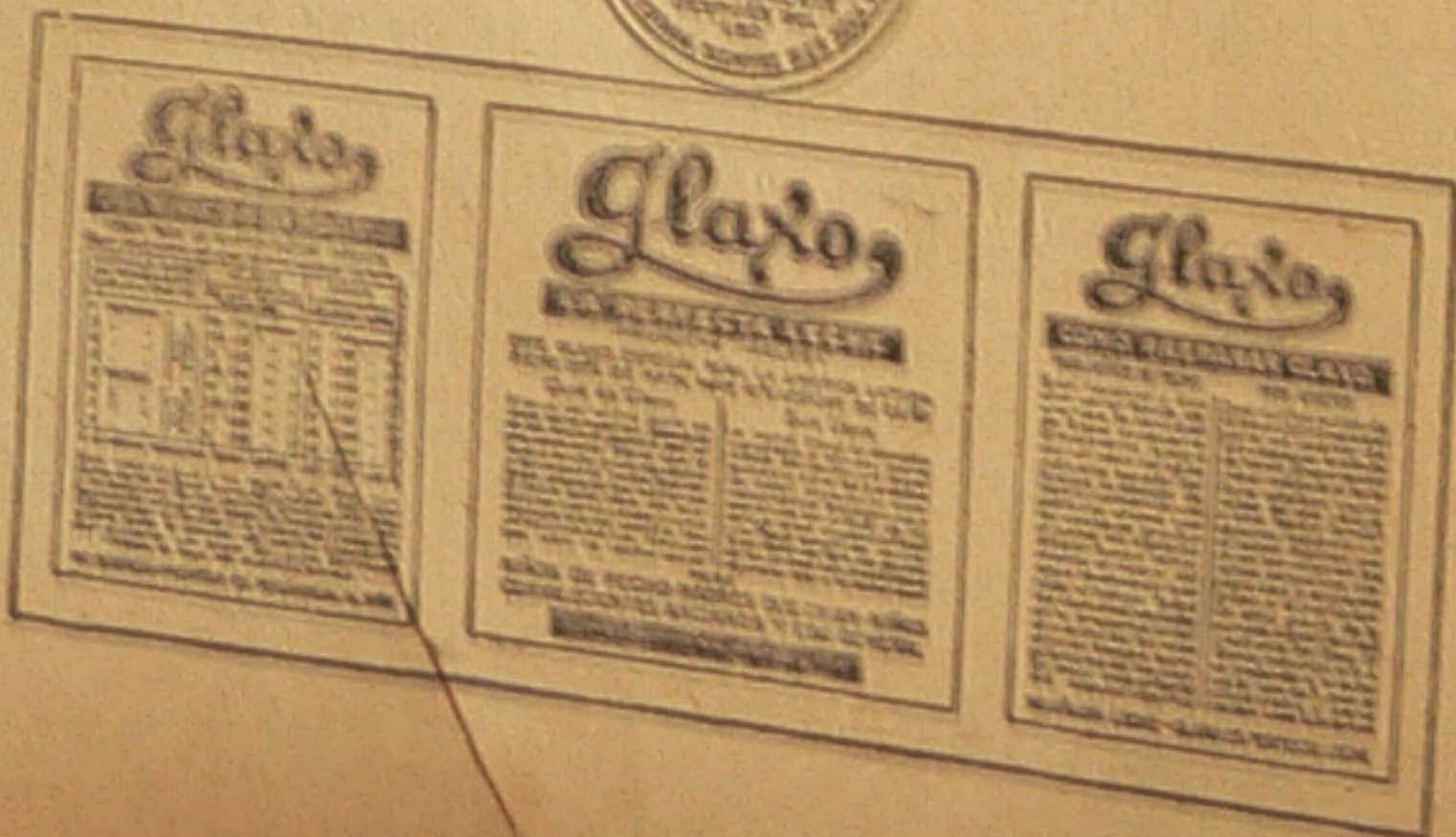
Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 12106, a favor de Joseph Nathan Co. Limited, de número 13, St. Helen's Place, Londres, E. C. 3, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una combinación de detalles que constituyen las divisas puestas en una lata o tarro empleado como envase para los preparados que expenden los propietarios con el nombre distintivo GLAXO, la cual combinación se compone de dos partes a saber:

(a) Una etiqueta redonda de círculos concéntricos en el centro de la cual aparece la representación de un niño sentado en un pedestal que contiene el letrero UN GLAXO BABY, y dentro de los círculos interiores se lee: A NINO distintivo GLAXO en caracteres caprichosos, y en su inferior: AJUSTASE BIEN LA TAPA INMEDIATAMENTE DESPUES DEL USO. Alrededor del margen de la etiqueta dice: «Mégase la lata en un lugar seco y fresco.» «La cubara estará siempre bien seca y limpia.»

(b) Una etiqueta rectangular dividida en tres tableros. Cada uno de estos contiene hacia la parte superior, la palabra distintiva GLAXO en caracteres caprichosos, y las siguientes leyendas en las fajas que aparecen inmediatamente debajo de la palabra distintiva ya dicha. En la del tablero de la izquierda: «Cris niños sanos y robustos»; en la del tablero a la derecha: «Cris niños sanos y robustos»; en la del tablero del centro: «La perfecta leche». En la parte inferior de cada uno de los tableros, sobre una faja que se ve al pie de ella, la palabra GLAXO y la dirección «Londres N. W. 1, Inglaterra». El resto de los tres tableros se reserva para leyendas en concepto de instrucciones etc., en las cuales también se introduce la palabra distintiva GLAXO.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos medicinales y especialmente para alimentos e ingredientes medicinales, para los niños y enfermos.

Se aplica la marca en los envases de usaria en todos colores, tamaños y de introducción variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

El poder que me faculta para actuar en el asunto se encuentra en el poder de usaria con mi memoria) del 14 de Julio de 1918, en el registro de una marca de fábrica a favor de estos mismos autores.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes.

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

E. S. Blanes

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 6 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio, colares y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en representar un envase, visto en elevación, así:

1ª La capsula metálica precintadora del cierre del envase, presentando en su tapa el escudo real rodeado por la inscripción PEDRO DOMECQ-JEREZ y en cuya superficie aparece en una línea las palabras POLIO-MONO que con las que deben suponerse detrás del dibujo componen dos veces la palabra MONOPOLIO.

2ª El tapón del envase visto en perspectiva, mostrando en su superficie cilíndrica, en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, a derecha e izquierda; viéndose en el primero el nombre P. DOMECQ, debajo de este la mitad horizontal superior de la palabra JEREZ y en el de la izquierda la palabra MONOPOLIO seguida de la mitad horizontal inferior del nombre JEREZ, todo lo cual completa con las inscripciones supuestas como existentes detrás del dibujo, tres líneas que dicen P. DOMECQ-JEREZ-MONOPOLIO.

3ª Una etiqueta entera rectangular que rodea el cuerpo de la botella, mostrándose unida en sus costados laterales por una línea vertical situada al centro; está formada por tres secciones semejantes en contorno y superpuestas significando una división en elevación de la etiqueta, para determinar, invirtiendo el orden de su exposición, la constitución completa de ella. En la sección superior existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro, y en la parte izquierda, la mitad derecha del segundo escudo y un tercero más, distinto de los otros. En la sección inferior muéstrase la inscripción: «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730 no concurrir con sus productos a

ninguna exposición nacional ni extranjera, dividida de modo que puede leerse invirtiendo las dos partes de etiqueta en que, alternativamente, se ve, seguidamente a su derecha las palabras: ESTILO-FINE-CHAMPAGNE MONOPOLIO y debajo las palabras: Pedro Domecq-Jerez de la frontera, terminadas con la indicación «Marca Registrada», diagonalmente. Invirtiendo el orden puede verse la constitución total de los mismos dibujos, pues examinando la botella con la marca aplicada, se hallará detrás del dibujo una doble reproducción de lo descrito, que completa el conjunto duplicado de la marca.

4ª La inscripción PEDRO DOMECQ-JEREZ en forma circular a fondo de la botella produciendo un relieve del casco.

Se aplica la marca en los envases, empaques de toda clase que contengan los productos en la forma conveniente; reservándose los mismos derechos para usaria en toda forma, tamaño y color e introducción variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Adjunto:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en la patria;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendiz

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 6 de Octubre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 104379, a favor de Cooper Medicine Co., de Dayton, Estados Unidos de América.